

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION
SISMA MUJER**

**CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1:

Nombre: La Corporación se denominará **SISMA MUJER**

ARTÍCULO 2:

Naturaleza: La organización es una Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones consagradas en los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes para esta clase de instituciones.

Parágrafo: La vigilancia y control la ejercerá la Alcaldía Mayor de Santa Fé de Bogotá.

ARTÍCULO 3:

Domicilio: La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá realizar actividades en todo el territorio nacional y en territorio Español.

ARTÍCULO 4:

Duración: La Corporación se crea por un tiempo de diez años, al cabo de los cuales podrá renovarse por el tiempo que lo considere la asamblea. Sin embargo, la Corporación podrá disolverse con anterioridad en los casos de ley o de los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y FINES**

ARTÍCULO 5:

Objeto social principal. La Corporación es una entidad privada sin ánimo de lucro, destinada a la investigación científica y tecnológica y a programas de desarrollo social de interés general y de servicio a la comunidad, que aportará a la consolidación del movimiento de mujeres como actor político para la defensa de sus derechos y

transformación de su posición en la sociedad. Así mismo desarrollará actividades con los principios y objetivos de la Cooperación Internacional para el desarrollo.

ARTÍCULO 6:

Objetivos: Los fines de la Corporación serán los siguientes:

- a. Promover la participación política de las mujeres en las instancias y escenarios de toma de decisiones institucionales y/o sociales.
- b. Impulsar la defensa de los intereses de las mujeres en las instancias y escenarios institucionales y/o sociales
- c. Propugnar por la incorporación de las necesidades e intereses de las mujeres en las agendas centrales del desarrollo a nivel territorial, nacional e internacional.
- d. Propugnar por el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres como derechos humanos.
- e. Propender por la participación de las mujeres y la incorporación de su perspectiva y sus propuestas en los procesos e iniciativas de paz.

Parágrafo: En desarrollo de sus fines la Corporación podrá celebrar toda clase de actos, contratos o negocios civiles, comerciales y administrativos.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 7:

Carácter de asociadas: Tendrán el carácter de tales las personas naturales que decidan asociarse para el logro del fin común que representa la Corporación, que cumplan con los requisitos, asuman los compromisos señalados por estos estatutos y que sean admitidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8:

Clases de asociadas: La Corporación tendrá tres (3) clases de asociadas(os):

- a. Fundadoras(es): Son las personas que firman el Acta de Constitución de la Corporación.
- b. Activas(os): Aquellas(os) que gozan de plenos derechos deliberatorios y decisorios en la Corporación tanto a nivel Nacional como Internacional.

Las activas serán siempre un número impar no mayor a cinco. Las fundadoras son socias activas por derecho propio. Para el ingreso posterior a la constitución de la Corporación de nuevas socias activas se seguirá el procedimiento que adelante se señala.

- c. Honorarias: Son aquellas mujeres que integren la Corporación en consideración a sus capacidades humanas e intelectuales y sean aceptadas por la asamblea.

ARTÍCULO 9:

Derechos de las Activas:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidas para desempeñar cargos de la Corporación.
- c. Convocar a la Asamblea General en un número no inferior a dos.
- d. Proponer reformas a los estatutos.
- e. Velar por la buena marcha de la Corporación y denunciar ante la fiscal o cualquier otro órgano competente, las irregularidades que observe en su funcionamiento.
- f. En general todos aquellos que se desprendan de estos estatutos, la ley y la Constitución.

ARTÍCULO 10:

Obligaciones y deberes de las activas:

- a. Cumplir los estatutos de la Corporación y las decisiones de la Asamblea General.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- c. Colaborar con la corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se le requiera específicamente.
- d. Contribuir al desarrollo de la Corporación y velar por su buena marcha.

ARTÍCULO 11:

Ingreso de las nuevas socias activas: El procedimiento para el ingreso de nuevas socias activas cuando una fundadora pierda su calidad de tal preservándose siempre el número de cinco será de acuerdo al procedimiento que sigue:

Podrá ser postulada por una o más de las asociadas y tendrá que ser aceptada en Asamblea por unanimidad.

ARTÍCULO 12:

Perdida de la calidad de activas:

- a. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de su retiro.
- b. Por decisión de la Asamblea de acuerdo al procedimiento que adelante se describe.

ARTÍCULO 13:

Pérdida de la calidad de asociada por decisión de la Asamblea: La calidad de asociada activa por decisión de la Asamblea se perderá en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento grave a juicio de la Asamblea de los deberes consignados en estos estatutos.
- b. Servirse de la corporación ilegalmente en provecho propio o de terceros(as).
- c. Incurrir en falsedad en los informes y documentos que se presenten a la Corporación, o en la que esta solicite, o negarse a suministrar información sobre los proyectos que le haya encomendado la Corporación y demás asuntos relacionados con estos.
- d. Cambiar la destinación de los dineros y recursos recibidos de la Corporación a cualquier título.
- e. Incumplir en forma grave y reiterada los convenios, contratos y en general los compromisos y obligaciones adquiridas con la Corporación a cualquier título.

ARTÍCULO 14:

Procedimiento en el caso de pérdida de calidad de activa por decisión de la Asamblea: La decisión de excluir a una asociada activa tendrá que ser una decisión unánime de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15:

La Dirección, Administración y Control de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- b. Comité Coordinador
- c. Directora Ejecutiva
- d. Coordinadora General
- f. Vocal cuando haya lugar según el artículo 23.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16:

Asamblea General: Está constituida por todas las asociadas fundadoras activas y las que con posterioridad adquieran el carácter de tales.

ARTÍCULO 17:

Funciones de la Asamblea General:

- a. Decidir las políticas, planes y programas que desarrolle la organización.
- b. Aprobar o rechazar el presupuesto y los balances de la Corporación.
- c. Decidir sobre la asignación de los recursos que obtenga la Corporación.
- d. Fijar la cuantía de los actos, negocios o contratos que pueda ejecutar la Coordinadora legal sin previa autorización.
- e. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Corporación.
- f. Decidir sobre la pérdida de la calidad de asociada activa por decisión de la Asamblea en cuyo caso se requiere una votación unánime.
- g. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 18:

De las reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, previa citación de la secretaría, y extraordinariamente cuando lo solicite la Directora Ejecutiva o un número de asociadas no inferior a dos.

ARTÍCULO 19

Del Quórum: La Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones con la presencia de por lo menos tres de las cinco asociadas activas. En caso de no lograrse, la secretaría procederá a citar a nueva reunión. De no lograrse, se hará un último intento, y si tampoco se alcanza el número, se deliberará y decidirá con quienes se hagan presentes.

Las decisiones se tratarán de tomar siempre por consenso con la activa y plena participación de todas las asociadas activas. En caso de no lograrse, salvo que la Ley o estos estatutos estipulen otra cosa, las decisiones se tomarán con tres votos.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 20

Conformación: El comité Coordinador estará conformado por la Dirección Ejecutiva, la Secretaría General y la Coordinadora legal cuando esta la nombre la Asamblea General según lo establecido en el artículo. De lo contrario se designará una vocal.

ARTÍCULO 21

Funciones y toma de decisiones:

Las funciones del Comité Coordinador serán las de ejecutar las decisiones que les sean delegadas por la Asamblea General para garantizar el cabal funcionamiento de la Corporación. .

Las decisiones serán tomadas por consenso y de no ser posible se requerirá un número mínimo de dos votos.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y LA COORDINACION LEGAL

ARTÍCULO 22

De la dirección Ejecutiva. La Directora Ejecutiva será elegida por la Asamblea para periodos renovables de dos años, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Manejar las cuentas financieras de la Corporación.
- b. Gravar o enajenar muebles, e inmuebles de propiedad de la Corporación hasta un monto de trescientos (300) salarios mínimos con autorización de la asamblea General.
- c. Coordinar la Ejecución de actividades que la Corporación se haya propuesto
- d. Suministrar a la Asamblea General y a las entidades y personas donantes los informes requeridos sobre utilización y destino de los recursos suministrados, así como los resultados de la evaluación de los programas y proyectos que hayan sido financiados con tales recursos.
- e. Designar al personal de la Corporación para el efecto de los contratos correspondientes, con estricta sujeción a la planta de personal, el manual de funciones y las escalas de remuneración aprobados por la Asamblea General. En el caso que se trate de contrataciones para cargos de dirección y/o confianza necesitará la previa aprobación de la Asamblea General.

- f. Dirigir y coordinar el personal de la Corporación y la ejecución de sus respectivas funciones.
- g. Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Corporación, en estrecha colaboración con las entidades estatales encargadas de la Cooperación Nacional e Internacional y de la consecución de los recursos internacionales.
- h. Rendir a la Asamblea General los informes que le soliciten.
- i. Representar legalmente a la Corporación en el caso que se señala en el artículo siguiente
- j. Las demás que se desprendan de la Ley o de los presentes estatutos o sean señalados por la Asamblea General.
- k. Contraer obligaciones financieras hasta por 1.500 SMLV.

ARTÍCULO 23:

De la Coordinación legal: Según decisión de la Asamblea la Corporación podrá designar una coordinación General cuya función será la de ser la representante legal y en tal carácter constituir mandatarios(as) o representantes en asuntos judiciales y extrajudiciales.

Parágrafo: Si la decisión de la Asamblea no es la de nombrar una coordinación legal, la representación legal la hará la Directora Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII DE LA VOCAL

ARTÍCULO 24:

De la vocal: En caso de que la Asamblea no nombre Coordinadora Legal se designará una vocal para que se integre el Comité Coordinador para el cumplimiento de las funciones de esta instancia.

CAPÍTULO IX DE LA FISCAL

ARTÍCULO 25:

De la Fiscal. Será nombrada por la Asamblea por periodos renovables de un año. Podrá participar en las reuniones de Comité Coordinador con voz pero sin voto y sus funciones serán:

- a. Vigilar las actividades económicas y financieras de la Corporación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto en la Asamblea General y el Comité Coordinador.
- b. Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades de la Corporación.
- c. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Comité Coordinador y a la Directora Ejecutiva sobre las irregularidades que advierta, y sugerir las medidas que sea indispensable adoptar.
- d. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Ley.

Parágrafo: La Asamblea designará una Fiscal suplente para el caso de fallas absolutas o temporales de la principal.

CAPITULO X DE LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 26:

El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios que efectúen las asociadas.
- b. Los recursos de personas y/o distintas entidades nacionales e internacionales que sean destinados a la Corporación.
- c. Los bienes o rentas que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las Leyes, reciba o adquiera a cualquier título de entidades públicas y privadas o de personas naturales.
- d. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio.
- e. Lo que ingrese por la gestión de la Corporación y que corresponda a su objeto social y fines.

ARTÍCULO 27:

La administración del patrimonio estará a cargo de los órganos de dirección, administración y control de la Corporación, cuya composición, funciones y funcionamiento está desarrollados entre los artículos 14 al 23 de los Estatutos de la Corporación.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Corporación podrá disolverse por mandato legal o decisión de las asociadas fundadoras y activas. En este caso la disolución deberá determinarse en el curso de una Asamblea General y requerirá unanimidad.

En caso de proceder a la liquidación, la Asamblea General nombrará a un liquidador(a) con el voto favorable de por lo menos tres asociados. Si una vez efectuada la liquidación quedarán remanentes, estos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de igual naturaleza y con objetivos similares a la que se liquida, la que será designada por la Asamblea General.



CLAUDIA MARIA MEJIA
PRESIDENTA



BEATRIZ LINARES
SECRETARIA